

Con 21
anexos



Ciudad Victoria, Tamaulipas, 06 de octubre de 2021.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

El suscrito, **José Braña Mojica**, diputado del **Partido del Trabajo, PT**, en esta **Legislatura 65 del Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, fracción I, 64, fracción I y 74 de la Constitución Política del Estado¹; 3, numeral 3, 67, numeral 1, inciso e), 89, párrafos 2 y 3, 93 y 94 Bis, de la Ley que rige el funcionamiento de este Congreso, nos permitimos poner a consideración de este honorable Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** mediante el cual se **ABROGAN** los **DECRETOS LXIV-537, LXIV-538, LXIV-539, LXIV-799, LXIV-800, LXIV-821 y LXIV-822**, lo que hago a tenor de los siguientes antecedentes y exposición de motivos, respectivamente.

Antecedentes

Es un **hecho público y notorio** que en Tamaulipas llevamos varios sexenios viviendo graves problemas de inseguridad, incluso episodios de ingobernabilidad, acentuados en la actual administración local.

Es un **hecho público y notorio** que el actual gobierno local 2016-2022, de perfil panista, con mayoría en la LXIV Legislatura y Ayuntamientos, le ha permitido perpetrar un sinnúmero de actos de corrupción con absoluta impunidad.

Asimismo, es **hecho público y notorio** que **Francisco Javier García Cabeza de Vaca**, gobernador del estado, está enfrentando en lo personal una serie de problemas legales de índole penal, que ya se le instruyó juicio político y fue privado de su fuero constitucional por parte de la Cámara de Diputados, **inatacable, por cierto**, por lo cual, la orden de **aprehensión** girada en su contra por la presunta comisión de un delito federal, en lo que entendemos, es ejecutable.

¹ **ARTÍCULO 74.-** En la reforma, adición, derogación o abrogación de las Leyes, Decretos o Acuerdos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

De igual manera, es un **hecho público y notorio** que la **LXIV Legislatura del Congreso de Tamaulipas**, de mayoría panista, insisto, inconstitucionalmente y en franca rebeldía contra los Poderes de la Unión, se negó a reconocer dicho desafuero y acordó, sin fundamento alguno, no homologar el dictado por la Cámara de Diputados, de cuyo inatacable.

Finalmente, es un **hecho público y notorio** que, en el pasado proceso electoral ordinario, el Partido Acción Nacional mantuvo mayoría de Ayuntamientos, pero perdió en la elección de diputados, por lo que, los candidatos del **Movimiento de Regeneración Nacional, morena**, y la coalición con el **Partido del Trabajo, PT**, ahora somos mayoría en el Congreso y, por consiguiente, la bancada opositora y de contrapeso al poder ilimitado del gobernador de origen panista.

Ahora bien, en respuesta al **Decreto de Desafuero** y, evidentemente, para proteger/garantizarle inmunidad constitucional al gobernador del estado, el grupo parlamentario del **Partido Acción Nacional** y mayoritario en la **Legislatura 64**, en una postura sin precedente y violentando las reglas más elementales de las mejores prácticas parlamentarias (**Técnica Legislativa**) y buen gobierno, se atrevió a legislar para sí mismo y su Partido, en contubernio y configurando un repugnante **“amasiato² legislativo”** con otras fracciones parlamentarias que, dicho sea de paso, construyó la mayoría calificada comprando conciencias, incluso de diputados de **morena**, da vergüenza ajena decirlo, pero tenemos que reconocerlo, por dignidad y respeto al pueblo que representamos, y así fue como reformaron la Constitución local y la ley que rige el funcionamiento interno del Congreso, en beneficio personal del gobernador y, con ello, burlar el desafuero decretado en su contra y consolidar su impunidad, olvidando que la ley debe ser general, abstracta, impersonal y ajena a cualquier interés particular o de partido en el poder.

² ¿Qué es amasiato y concubinato?

Con los conceptos anteriores se confunde **amasiato y concubinato**, porque existe una gran **diferencia entre** estos puesto **que** el **amasiato** se da cuando uno o ambos están impedidos para contraer matrimonio, teniendo relación de pareja, y en el segundo se exige como requisito **que** sean libres.
<https://dle.rae.es/amasiato>

Es así como aprobaron las reformas constitucionales y legales, en los decretos **LXIV-537, LXIV-538 y LXIV-539**, con los cuales adiciona el artículo 165 de la Constitución local, para que las reformas constitucionales sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos, **537**; adiciona sendos párrafos tercero al artículo 84 de la Constitución local y al 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para que una vez que la Legislatura decidiera no ratificar un desafuero dictado en lo federal, este sea definitivo (**538**); adiciona cuatro párrafos al artículo 43 constitucional; adiciona, reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, para efecto de que la Mesa Directiva de la Legislatura dure en su encargo todo un periodo de sesiones, en lugar de un mes, como estaba antes de esta reforma y que se sucedan en la misma en forma decreciente según el número de sus integrantes, el resto de los periodos ordinarios, para lo cual incluye la mecánica de elección de aquella, con la reforma a la Ley en mención (**539**). **En la inteligencia que estos decretos se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, el 24 de junio de 2021.**

Obviamente que esas reformas llevaban implícita la intención de que el segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio legislativo, dentro de la cual el gobernador presentará su sexto informe de gobierno, esté integrada por el segundo grupo parlamentario, según el número de integrantes, que corresponde al **PAN**.

Un atrevimiento de esa magnitud y ejercicio desmedido del poder, no tiene precedente en los anales parlamentarios de Tamaulipas, porque no habíamos tenido un gobernador tan arbitrario, tan corrupto, ni sediento de poder y, consecuentemente, a grandes males y reformas inéditas por su perfil patológico de mantener y prolongar su mandato constitucional más allá de su periodo a través de reformas a modo, caprichosas y para beneficio muy personal, deben corresponder grandes remedios y reformas igualmente inéditas y sin precedente en este Congreso.

En virtud de lo anterior, este compareciente, fiel a los postulados de la **Cuarta Transformación de no robar, no mentir, no traicionar al pueblo**, a nombre y en

representación de ese pueblo, me siento comprometido a contradecir y revertir como haya lugar en derecho, todas esas reformas constitucionales y legales que tienen como destinatarios y beneficiarios únicos, al gobernador del estado y panistas en el poder.

La viabilidad constitucional, causales y/o fundamento para sostener la nulidad absoluta de algunas de las reformas constitucionales y legales contenidas en los decretos cuya **abrogación** propongo con esta iniciativa, los cuales fueron emitidos por la **Legislatura 64** de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

ARTÍCULO 58.- *Son facultades del Congreso:*

I.- Expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público;

ARTÍCULO 64.- *El derecho de iniciativa compete:*

II.- Al Gobernador del Estado;

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

Durante los primeros quince días del periodo ordinario de sesiones el Gobernador del Estado podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno del Congreso en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

ARTÍCULO 74.- *En la reforma, adición, derogación o abrogación de las Leyes, Decretos o Acuerdos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.*

De estas disposiciones constitucionales se infiere que:

- El Congreso puede abrogar sus resoluciones, llámese ley, decreto o acuerdo. Porque lo permite la Constitución local y lo confirma el principio general del derecho que dice: **“quien puede lo más, puede lo menos”**.
- Las iniciativas de reforma constitucional que se aprobaron con los decretos cuya abrogación se pretende con esta ídem, no tuvieron el carácter de preferentes y, por consecuencia, el trámite que le dieron violó las reglas del proceso legislativo
- Las iniciativas no eran de índole preferente y se hizo un uso indebido y abusivo del poder ejecutivo y de la representación popular que ostentaban los integrantes de la **Legislatura 64** de este Congreso de Tamaulipas, porque como se puede apreciar de las fechas, las tres iniciativas fueron recibidas el veintidós de junio de dos mil veintiuno y se turnaron ese mismo día a Comisiones, se dictaminaron y aprobaron

por el Pleno al día siguiente y fueron publicados el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso

ARTÍCULO 49.

1. En los asuntos que tengan interés personal o que interesen a su cónyuge, a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, a sus parientes consanguíneos colaterales hasta el cuarto grado y a los parientes por afinidad hasta el cuarto grado, los diputados se abstendrán de participar en las deliberaciones de la comisión correspondiente y, en su caso, de dictaminar, si fueren parte de la comisión.

2. Quien contravenga la disposición prevista en el párrafo anterior incurrirá en responsabilidad conforme a las leyes aplicables.

El interés personal del titular del Poder Ejecutivo, gobernador **Francisco Javier García Cabeza de Vaca**, era y es obvio por las razones que han quedado desglosadas con antelación y, por lo tanto, si bien aparentemente no participó directamente aquel en las deliberaciones, ni dictamen de dichas iniciativas, sí intervinieron la mayoría de los diputados que comparten filiación partidista y con la evidente intención de beneficiarse a sí mismos, gobernador y bancada panista; insisto, por la causa penal federal en su contra y el desafuero decretado por la Cámara de Diputados; todo ello, complicado por la derrota del **Partido Acción Nacional** en la elección para renovar legislatura en este Congreso.

El precepto inserto no distingue el tipo de interés personal, de suerte que bien puede incluir el “**interés político**”. Con mayoría de razón si los decretos se inscriben en un marco de situaciones político electorales adversas al partido que pertenecen.

En esa tesitura, los diputados panistas estaban impedidos para deliberar y votar los dictámenes correspondientes. Y al no haberse abstenido de participar, el dictamen y decretos están viciados de origen y, por tanto, deben anularse.

ARTÍCULO 68.

1. Los Diputados al Congreso del Estado tendrán los siguientes deberes:

b) Velar por el bien del Estado mediante el ejercicio responsable de sus funciones;

j) Preservar la dignidad de la representación popular que tienen conferida con motivo de su actuación en el Congreso y los órganos del mismo, así como en su desempeño en todo acto de carácter público;

2. Los diputados cumplirán con los deberes que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado y de las leyes que de ellas emanen.

El ejercicio de la representación popular del gobernador y de su bancada panista en la **Legislatura 64**, así como su desempeño como servidores públicos, tan abusivo como

arbitrario y, sobre todo, muy alejado de los parámetros de respeto a los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, que les señalan los artículos 6° y 7° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, concatenados a los diversos 1°, 7° y 9°, fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la entidad, dista mucho de las exigencias que impone el artículo 68 inserto arriba, toda vez que la actuación que desplegaron el gobernador del estado, coludido con los diputados de su partido y otros cómplices de la **Legislatura 64**, no constituye un ejercicio responsable de sus funciones, sino al contrario, denigra la representación popular, porque desde el 6 y 9 de junio de 2021 que se divulgaron los resultados de la elección adversos a su partido, se dedicaron a legislar en provecho de ellos mismos, sin que esta afirmación requiera de comprobación con medio de prueba específico, en virtud de que siempre estuvo a la vista su interés personalísimo de “blindarse” contra cualquier investigación acerca de su actuación como servidores públicos, sea de naturaleza política, administrativa/fiscal o penal.

Adicionalmente, también es **público y notorio** que designaron a casi todos los magistrados judiciales y administrativos, así como al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, evento que no fue producto de la casualidad, sino totalmente deliberado para cubrir su salida como servidores públicos que saben de su desempeño plagado de actos de corrupción.

ARTÍCULO 83.

6. El acta de la sesión anterior contendrá una relación sucinta de lo acontecido en ella, realizándose inserciones textuales cuando así lo solicite expresamente un diputado. Una vez aprobada el Acta, se incorporará a los libros que para tal efecto se lleven. Podrá dispensarse su lectura y votación, para efectuarse en sesión posterior cuando la sesión a la que corresponde dicho documento se haya celebrado 48 horas o menos antes de la sesión en la que hubiere de discutirse y votarse, además de que su contenido sea considerablemente extenso, circunstancias por las que haya sido materialmente imposible su elaboración y entrega en los términos que establece este ordenamiento y los acuerdos parlamentarios adoptados al efecto.

7. La información inherente al orden del día de la sesión podrá darse a conocer a través de medios o vías de comunicación electrónica.

ARTÍCULO 89.

2. Toda iniciativa de reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado será leída en la sesión plenaria en la que sea presentada, sea por su autor en caso de ser diputado o por la Secretaría si se trata de iniciativas del Ejecutivo del Estado, del Supremo Tribunal de Justicia, de los Ayuntamientos o de los ciudadanos, por conducto de sus diputaciones.

ARTÍCULO 99.

1. Si con motivo del análisis de un expediente a su cargo, la comisión o comisiones dictaminadoras estiman que se han cometido infracciones a la Constitución Política del Estado o a las leyes que de ella emanan por

parte de servidores públicos sujetos de responsabilidad política, penal o administrativa, lo hará del conocimiento del Pleno en opinión independiente del dictamen que formule.

2. Dicho documento se pondrá en conocimiento oportuno del presidente de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política, a fin de que pueda determinarse si su tratamiento se hace en sesión reservada.

3. De encontrarse procedente por el Pleno la presunción de responsabilidad, el presidente de la Mesa Directiva lo turnará a quien corresponda en términos de las disposiciones legales aplicables. La actuación de la comisión o comisiones que hayan intervenido y del Pleno mismo no constituyen perjuicio para efectos de los procedimientos de juicio político y de declaración de procedencia.

ARTÍCULO 118.

3. Para la reforma, derogación o abrogación de las leyes, decretos o acuerdos, se seguirá el mismo procedimiento utilizado para su expedición.

ARTÍCULO 97.

1. Cuando los dictámenes se encuentren autorizados por la comisión o comisiones que los formulan, serán puestos a disposición de todos los integrantes del Congreso por conducto de la Secretaría General.

2. En todo caso, ésta preverá que los dictámenes queden a disposición de los legisladores que deseen consultarlos o su difusión a través de la red interna de informática del Congreso.

3. La comisión o comisiones que hubieren formulado el dictamen solicitarán su incorporación en el orden del día de la sesión más próxima, a la luz de las atribuciones que en la materia tienen el presidente de la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política.

4. Si el dictamen ha sido autorizado con 24 horas de anticipación al inicio de la sesión del Pleno, salvo acuerdo contrario de la Junta de Coordinación Política, el documento formará parte del orden del día correspondiente; pero si ha sido autorizado dentro de un plazo menor al señalado, se requerirá el acuerdo de la Junta de Coordinación Política para su incorporación al orden del día.

Estos últimos dispositivos transcritos, mencionan plazos de horas para hacer del conocimiento previo a los diputados, de manera que puedan enterarse con la debida anticipación del contenido de documentos, actas y dictámenes, a fin de que estén en condiciones de analizarlos, debatir, deliberar y votar con conocimiento de causa.

Porque si no fue así, hay vicios de nulidad en las formalidades esenciales del procedimiento legislativo, que dan al traste con esas reglas previstas en dichos numerales, de manera que si los decretos cuya validez y vigencia están en duda por haberse iniciado, dictaminado y resuelto en dos días, su nulidad es evidente y esta **Legislatura 65** no puede pasar por alto esas irregularidades y convalidarlos complacientemente.

En otro orden de ideas, decía al principio que estamos en presencia de vicios inéditos en el proceso legislativo y que, por lo mismo, los remedios, enmiendas o correcciones, necesariamente tendrían que ser inéditas.

Para acreditar legalmente la existencia de tales vicios, incluyendo el hecho de que en dos de esos casos, como son los **Decretos LXIV-821 y LXIV-822** en los que el escrito inicial, que sería equiparable a un escrito de demanda o, tal vez, a un acto administrativo, como es la **Iniciativa de Reforma**, en dichos casos carecen de firmas autógrafas,

consecuentemente, son inexistentes y, si no existe una **iniciativa debidamente firmada**, el resto del proceso es nulo de pleno derecho.

Para demostrar mi aserto, a continuación invoco una serie de disposiciones legales que fundamentan esa nulidad.

Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso

ARTÍCULO 93.

1. El derecho de iniciativa corresponde a los sujetos señalados en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado.

2. Toda iniciativa se presentará por escrito, será dirigida al Congreso del Estado, y deberá comprender una parte expositiva y otra relativa al proyecto de resolución.

En las iniciativas se procurará la máxima utilización de lenguaje claro e inclusivo, al menos en su parte expositiva. Una vez conocida una iniciativa por el Pleno, será turnada a la comisión o comisiones que correspondan para su estudio y dictamen.

7. El derecho de presentar una iniciativa conlleva también el de retirarla. Cuando la iniciativa haya sido suscrita por más de un legislador, se requiere que la totalidad de los firmantes manifiesten su voluntad de retirarla; en caso contrario, sólo se tomará nota de quienes retiran su firma.

Ley de Procedimiento Administrativo de Tamaulipas

Artículo 5. Son elementos y requisitos del acto administrativo:

IV. Constar por escrito y con la **firma autógrafa de la autoridad que lo expida**, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;

Artículo 7. La omisión o irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 5 de esta Ley o por las leyes administrativas de las materias de que se trate, producirán, según sea el caso, nulidad o anulabilidad del acto administrativo.

Artículo 8. La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos o requisitos establecidos en las fracciones I a la IX del artículo 5 de la presente Ley, **producirá la nulidad del acto administrativo**, la cual será declarada por el superior jerárquico de la autoridad que lo haya emitido, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, entidad, órgano descentralizado, desconcentrado, paraestatal o paramunicipal, en cuyo caso la nulidad será declarada por el mismo, incurriendo en responsabilidad de no hacerlo.

Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo

Artículo 22.- La demanda deberá indicar: I. El nombre, apellidos, firma y su dirección de correo electrónico, denominación o razón social del actor o, en su caso, de quien promueva en su nombre;

A mayor abundamiento, he acudido a las reglas del derecho civil en un intento por dilucidar de qué manera podríamos encontrar una solución válida desde el punto de vista constitucional y legal, donde encontramos las siguientes:

Código Civil

ARTÍCULO 9.- Los actos ejecutados contra el tenor de leyes prohibitivas o de interés público serán nulos, cuando en estas mismas leyes no se ordene algo distinto.

ARTÍCULO 16.- Cuando haya conflicto de derechos, a falta de ley que sea aplicable, la controversia se decidirá a favor del que trate de evitarse perjuicios no a favor del que pretenda obtener lucro. Si el conflicto fuere entre derechos iguales o de la misma especie, se decidirá observando la mayor equidad posible entre los interesados.

ARTÍCULO 1300.- Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres.

Época: Décima Época

Registro: 2020337

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: **Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 02 de agosto de 2019 10:10 h

Materia(s): (Administrativa)

Tesis: I.2o.A. J/3 (10a.)

NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL POR CARECER DE LA FIRMA AUTÓGRAFA DE LA AUTORIDAD EMISORA. AL IMPLICAR LA INEXISTENCIA JURÍDICA, IMPIDE EL ANÁLISIS DE LOS DEMÁS ARGUMENTOS HECHOS VALER POR EL ACTOR.

La nulidad de la resolución impugnada en el juicio contencioso administrativo federal, por carecer de la firma autógrafa de la autoridad emisora, implica declarar su inexistencia y equivale a la nada jurídica; por esa razón, es improcedente el estudio de los demás argumentos hechos valer por el actor, ya que además de no representar un mayor beneficio, no puede analizarse, en otro aspecto, algo que no ha nacido a la vida jurídica, ante la omisión del requisito esencial de validez anotado. En consecuencia, es inaplicable la jurisprudencia 2a./J. 66/2013 (10a.), de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de título y subtítulo: "PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 51, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, OBLIGA AL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN TENDENTES A CONTROVERTIR EL FONDO DEL ASUNTO, AUN CUANDO EL ACTO IMPUGNADO ADOLEZCA DE UNA INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD DEMANDADA.", al tratar un supuesto diferente, por lo que en el caso no podría analizarse ninguna otra cuestión, aun cuando se considere relacionada con el fondo del asunto, pues ello sería contradictorio, al haberse decretado la inexistencia jurídica de la resolución impugnada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 612/2018. Recursos Omo, S.A. de C.V. 29 de marzo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Palomo Carrasco. Secretaria: Adriana Moreno Dávila.

Amparo directo 661/2018. 26 de abril de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Palomo Carrasco. Secretaria: Adriana Moreno Dávila.

Amparo directo 82/2019. Cepsain, S.A. de C.V. 7 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Palomo Carrasco. Secretario: Manuel Hafid Andrade Gutiérrez.

Amparo directo 735/2018. Implementos y Modelos de Construcción, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Palomo Carrasco. Secretaria: Jazmín Arellano Mendoza.

Amparo directo 17/2019. Blitxon, S.A. de C.V. 21 de junio de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Iturbe Rivas. Secretaria: Martha Leonora Rodríguez Alfaro.

Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 66/2013 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXI, Tomo I, junio de 2013, página 1073.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de agosto de 2019 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 05 de agosto de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Por los hechos relacionados con antelación, justificamos la presente iniciativa de reforma, en términos de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Los partidos políticos con representación en esta 65 Legislatura, llámese PAN, PRI, PT y MC, contienen en sus estatutos y declaración de principios, lo siguiente:

PAN

Artículo 1

El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:

- a) El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad;*
- b) La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común;*
- c) El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación; y,*
- d) La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia.*

Documentos básicos

1. Persona y Libertad

El Partido Acción Nacional centra su pensamiento y acción en la primacía de la persona humana, protagonista principal y destinatario definitivo de la acción política. Busca que el ejercicio responsable de la libertad en la democracia conduzca a la justicia y a la igualdad de oportunidades para la consecución del bien común.

Como persona libre el ser humano es un sujeto ético y social, por lo tanto, responsable ante sí mismo y ante los demás. Tiene deberes y derechos propios de su naturaleza. La libertad no puede ser constreñida arbitrariamente por el Estado y no tiene otros límites jurídicos que los impuestos por el interés nacional, por las normas sociales y por el bien común. La libertad de cada persona ha de coexistir creativa y solidariamente con la libertad de los demás. Los medios deben estar adecuados al fin. Un fin éticamente valioso no justifica la utilización de medios éticamente inadmisibles.

2. Política y Responsabilidad Social

Corresponde a la actividad política el establecimiento de un orden dinámico que respete la libertad y promueva la responsabilidad social como base para el desarrollo de una comunidad democrática, sustentable y solidaria.

En el Estado de responsabilidad social, los individuos tienen una relación específica con la comunidad que se expresa en leyes aprobadas por autoridad legítima, para ordenar la convivencia social, preservar el bien común y dar efectiva protección a los derechos humanos.

Código de Ética de Servidores Públicos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para Acción Nacional la política es eminentemente ética. La ética rige a la acción política y al político tanto en su aspecto público como en lo personal. La ética política de Acción Nacional está inspirada en los valores que son esencia de la doctrina del partido, la que postula el respeto pleno a la dignidad de la persona humana. Estos valores nos exigen que la acción política dirija sus acciones a la consecución del Bien Común, practicando la Solidaridad, la Subsidiaridad y la Democracia.

Acción Nacional sostiene que la política tiene una dimensión ética, que contempla la correcta selección de los medios para realizar objetivos dignos y valiosos. No es justificable que los fines sean absolutos y mediaten al hombre ni el uso de medios que dañen la dignidad de las personas. No hay razones de Estado que sean argumentables para violentar derechos humanos o ciudadanos.

Para Acción Nacional este principio ético es obligatorio porque se fundamenta en la naturaleza misma de la persona, ya que el "deber ser" se deriva del "ser", el cual sólo puede cumplir con su destino cuando se guía por sólidas normas éticas y por ideales que lo eleven a niveles superiores de liderazgo social y político.

Para Acción Nacional esta política no es sólo posible sino obligatoria, está regida y conformada por el conocimiento de la realidad social, por normas éticas y por exigencias de generosidad personal.

PRI Estatutos

Artículo 1. *El Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad; los intereses superiores de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos, así como los derechos humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los partidos políticos contemporáneos.*

Artículo 5. *El emblema, los colores y la página de internet que caracterizan y diferencian al Partido se describen como sigue: Un círculo dividido en tres secciones verticales destacadas en color verde, blanco y rojo de izquierda a derecha, respectivamente, enmarcadas en fondo gris la primera y la última y en fondo blanco la segunda. En la sección verde estará impresa en color blanco la letra "P"; en la sección blanca y en color negro la letra "R"; y en la sección roja la letra "I" en color blanco. La letra "R" deberá colocarse en un nivel superior a las otras dos. El lema del Partido Revolucionario Institucional es "Democracia y Justicia Social".*

Capítulo II De los Fines del Partido

Artículo 10.

El Partido impulsa el perfeccionamiento del sistema político mexicano a través del ejercicio democrático, a fin de que el poder público sea expresión genuina de la voluntad mayoritaria del pueblo mediante el sufragio universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible. Rechaza cualquier acción, práctica o acuerdo que altere, oculte o anule la voluntad ciudadana expresada en el voto.

Declaración de principios Antecedentes

La Mesa Nacional Temática de Declaración de Principios se propuso responder a la pregunta ¿Cómo seguimos siendo el Partido protagonista de la transformación de México en el siglo XXI, manteniendo vigentes los valores de libertad, democracia, justicia social y soberanía?

El PRI dio respuesta con la voz de la militancia, expresada en las Asambleas Municipales, de las Entidades Federativas, Sectoriales y de Organizaciones, así como en la XXII Asamblea Nacional, en las cuales se planteó modificar la Declaración de Principios de nuestros Documentos Básicos, para actualizarla a los nuevos retos del siglo XXI y a la intensa competencia electoral que distingue nuestro sistema democrático.

El PRI se asume como heredero del proceso revolucionario y depositario del compromiso por expresar las grandes aspiraciones de la sociedad en programas e instituciones. Por ello, tiene el cometido de ser vanguardia en la transformación democrática de México, desde una posición ideológica que supone la responsabilidad de interpretar los principios y propósitos de la Revolución, en el siglo XXI; es decir, en la definición del Estado y en el programa que se espera impulsar para el gobierno.

MC

Estatutos

ARTÍCULO 1

De Movimiento Ciudadano.

1. Movimiento Ciudadano, con registro nacional de partido político se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan, los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano y los presentes Estatutos. Se sustenta en los valores y principios de la Socialdemocracia renovada y en la búsqueda y consolidación del nuevo Estado democrático. Responde, asimismo, a los sentimientos de la Nación de cara a un mundo globalizado.

2. Movimiento Ciudadano es una entidad de interés público que tiene como propósito promover la participación de las mexicanas y los mexicanos en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio democrático del poder público, conforme a la Declaración de Principios y al Programa de Acción que motivan a Movimiento Ciudadano.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA.

ARTÍCULO 10 De los/las ciudadanos/as y de las organizaciones ciudadanas en Movimiento Ciudadano. 1. **Movimiento Ciudadano** apoya a las corrientes de organizaciones no gubernamentales, de ciudadanos y ciudadanas independientes y grupos sociales comprometidos con los altos intereses de la Nación, para participar activamente en la vida política y electoral del país; propicia su acceso a los poderes legislativo y ejecutivo de nuestra Nación, para que desde ahí, el auténtico poder ciudadano pueda ejercer el derecho primigenio que todos los mexicanos tenemos para defender nuestros valores individuales y colectivos.

2. **Movimiento Ciudadano** es una vía de acceso directo de la sociedad al ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, y de enlace entre la sociedad y el poder del estado para hacer posible el cumplimiento de las demandas del pueblo. Promueve la participación de las diversas organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones vecinales, y de las ciudadanas y los ciudadanos, con afinidad o simpatía a Movimiento Ciudadano, para concertar la voluntad y la acción de quienes desean colaborar con otros en la solución de sus problemas, en términos de la legislación aplicable.

Declaración de principios

Motivos

Los retos que enfrenta nuestra nación no son menores. El deterioro del bienestar de la ciudadanía se ha venido acelerando: hoy más de 50 millones de personas viven en pobreza, casi 10 millones sufren pobreza extrema y a esto hay que sumar los millones de personas que viven en condiciones de exclusión o sufren alguna carencia.

La situación es ya insostenible. Las personas más afectadas como consecuencia de este deterioro han sido las niñas, los niños, las mujeres, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y la juventud. Por ello, el desafío radica en garantizar sus derechos humanos y brindarles mayores oportunidades de desarrollo, con un enfoque de inclusión social, sin discriminación y lejos de cualquier tipo de violencia.

Los recursos públicos destinados a reducir la pobreza a través de programas sociales no han tenido impacto en las condiciones de vida de las personas mexicanas. De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2016)¹, en México hay 53.4 millones de personas viviendo en pobreza, de las cuales 9.4 millones viven en pobreza extrema y sufren carencias como el rezago educativo, la falta de acceso a los servicios de salud y seguridad social, la mala calidad de la vivienda y de la alimentación.

Para poder garantizar una mejor calidad de vida es fundamental hacer frente a la inequidad que existe entre los distintos sectores de la población, a través de la distribución justa de los ingresos, el incremento del poder adquisitivo de millones de familias mexicanas, el acceso a oportunidades de desarrollo y de educación para las niñas, niños y jóvenes.

Destaca en este panorama nacional el debilitamiento del Estado de Derecho. El mayor desafío es combatir y reducir los índices de corrupción e impunidad. La obtención de recursos ilícitos y su apropiación por parte de personas funcionarias y servidoras públicas han minado la credibilidad y la eficacia de las autoridades del país. México enfrenta una crisis de gobernabilidad democrática. La corrupción debe ser reemplazada por una cultura de legalidad.

La nación demanda un Estado firme y democrático. Para lograr esto, es necesario alejarnos de las prácticas corruptas que han deteriorado las capacidades del Estado para cumplir sus funciones primarias de protección de los derechos humanos de más de 120 millones de mexicanas y mexicanos. El recuperar la vigencia del Estado de Derecho debe acompañarse con las prácticas de buenos gobiernos capaces de ofrecer buenos resultados para recuperar la confianza ciudadana, con base en el principio de que la ciudadanía manda y de que nadie puede estar por encima de la ley.

La ciudadanía demanda urgentemente que las personas gobernantes y servidoras públicas rindan cuentas y se apeguen a prácticas de transparencia con estándares internacionales. Sin esta transparencia no se podrán dar las condiciones necesarias para reconstruir el tejido social, que se ha visto amenazado por la existencia de espacios donde el Estado está ausente.

Movimiento Ciudadano es el enlace entre la sociedad y el Estado para garantizar el cumplimiento de las demandas del pueblo. Somos un espacio de participación para la sociedad en el que se conciertan la voluntad y la acción de quienes desean colaborar con otras personas ciudadanas en la tarea de forjar una nueva nación. **Nuestro movimiento promueve la transformación del país por las vías democrática y pacífica. Rechazamos toda forma de violencia y nos pronunciamos a favor de un auténtico sistema de reglas democráticas que promueva la competencia equitativa y civilizada para alcanzar el poder.**

2.- Esta bancada morenista de la **Legislatura 65** en el Congreso de Tamaulipas, tiene como referencia y fuente de inspiración la declaración de principios de **morena**, porque son el fundamento ideológico y filosófico del cambio verdadero que propone el presidente **Andrés Manuel López Obrador**, en las partes que proclaman:

No hay nada más noble y más bello que preocuparse por los demás y hacer algo por ellos, por mínimo que sea. La felicidad también se puede hallar cuando se actúa en beneficio de los otros: vecinos, compañeros de estudio o de trabajo, cuando se hace algo por la colonia, la colectividad, el pueblo o el país. Estos actos nos reivindicamos como género humano, forman comunidad, construyen ciudadanía y hacen de este mundo un lugar un poco mejor.

En el México actual, la vida política e institucional está marcada por la corrupción, la simulación y el autoritarismo. A pesar de ello, millones de mexicanos trabajan a diario honesta y arduamente, practican la solidaridad y se organizan para acabar con este régimen caduco.

*Movimiento Regeneración Nacional surgió con el propósito de acabar con este sistema de oprobio, con la convicción de que **sólo el pueblo puede salvar al pueblo y que sólo el pueblo organizado puede salvar a la nación**. Esto sólo será posible con la participación política decidida de los ciudadanos, dotándola de una ética democrática y la vocación de servicio a los demás. Demostrando así, que hay más alegría en dar; que en recibir.*

3.- También sirve de sustento la Guía Ética para la Transformación de México, misma que en las partes conducentes, establecen:

***15. De la autoridad y el poder.** El poder sólo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio de los demás. El poder es la facultad de actuar y tomar decisiones en nombre de otros. La autoridad es la confianza que otros depositan en ti para que actúes en función de sus necesidades y de su interés. Ni el poder ni la autoridad son derechos o atributos de tu persona. Uno y otra sólo tienen sentido ético cuando se ejercen para servir a los demás. Si lo usas en provecho propio o de tus allegados incurres en corrupción, perviertes el cargo, traicionas la confianza depositada en ti y destruyes tu dignidad y tu prestigio, dañas a tu familia y a tus personas cercanas y no conocerás la satisfacción de servir a los demás.*

Si llegas a un cargo público deberás recordar siempre que estás allí como representante y deberás ser fiel a tus representados; tener en mente que eres el mandatario o la mandataria y que tus mandantes son los que te mandan; en otros términos, debes apegarte siempre al principio de mandar obedeciendo.

La política es un asunto de todos. Aunque no ocupes un cargo público, no debes desentenderte de los asuntos políticos ni descuidar cosas que son del interés general. Individuos y sociedades apáticas son alimento del autoritarismo y la opresión. Mantener una actitud participativa, crítica y vigilante sobre tus gobernantes es la esencia de la democracia y la mejor manera de preservar la libertad, el bienestar y la paz. No olvides nunca que el pueblo manda y que tiene el derecho de poner y quitar a sus gobernantes, así como de tomar parte en los asuntos públicos.

4.- Es justificada esta propuesta de abrogar los decretos en cuestión, porque esta Legislatura 65 debe sentar precedente para que actos de autoritarismo y corrupción como los que dieron origen a dichas reformas cuyo destino es favorecer al gobernante en turno, no deben prevalecer, ni formar parte de nuestra legislación que ha sido manchada de indignidad y oprobio.

5.- No debemos permitir que un gobernante pretenda prolongar su mandato más allá del periodo constitucional para el que fue electo, imponiendo su voluntad mediante por medio de reformas a modo y para provecho personal y de su partido político.

Menos aún, a sabiendas de que violentaron flagrantemente el proceso legislativo, incluyendo, reitero, el vicio de ausencia de iniciativa.

Por lo expuesto, el suscrito me permito proponer a este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ABROGAN LOS DECRETOS LXIV-537, LXIV-538, LXIV-539, LXIV-799, LXIV-800, LXIV-821 y LXIV-822, QUE COMPRENDEN DIVERSAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **abrogan** los Decretos **LXIV-537, LXIV-538, LXIV-539, LXIV-799, LXIV-800, LXIV-821 y LXIV-822**, para que las disposiciones constitucionales y legales que fueron reformadas y adicionadas, vuelvan a su texto que tenían antes de emitir estos.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

JOSÉ BRAÑA MOJICA